

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio las ejecutadas, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00375 00
Sustanciación: 211*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante con corte al día 28 de febrero de 2023, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de \$8.770.899,74.

Por otra parte, conforme al artículo 132 del C.G.P., se corrige el literal E) del auto interlocutorio 129 de fecha 03 de febrero de 2023 notificado en estado 17 del día 06 de igual mes y año visible en el anexo 23 del expediente digital, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora y se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el cual por error de digitación se fijaron como agencias en derecho una suma superior a la que realmente corresponde, por lo anterior se hace necesario modificar dicho literal en los siguientes términos:

"E) Se señala como agencias en derecho la suma de \$200.000 para que sean incluidas en las costas procesales".

Por secretaría practíquese la liquidación de costas conformidad con el artículo 366 del C.G.P. teniendo en cuenta la suma antes indicada.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 38
Fecha de notificación por estado 07/03/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ec2dbcc9e49ff4d459105310efe4a8473f8f1c03a7ac30e31740dfcdf6cdd5**

Documento generado en 06/03/2023 10:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>